

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71

BRAOJOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de difusión en la emisora de radio municipal de Braojos de la Sierra “Radio Braojos” y ordenanza reguladora del desarrollo y fomento del transporte eléctrico en el municipio de Braojos de la Sierra, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE BRAOJOS DE LA SIERRA “RADIO BRAOJOS”

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Braojos de la Sierra es titular de la autorización para la puesta en servicio de radiodifusión, por parte de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, con el número de Expediente DGM-1200031, emitida con fecha 14 de febrero de 2019: “Radio Braojos” 107.8 FM.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—El Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 41 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por el alquiler de espacios radiofónicos en la emisora de radio municipal, “Radio Braojos”, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza, según indica el artículo 127 de la citada Ley.

Art. 2. *Objeto.*—El objeto de esta exacción lo constituye la emisión en la radio municipal y a instancias de parte, de anuncios, mensajes publicitarios, o de programas radiofónicos.

Queda excluida de la regulación de la presente ordenanza la publicidad electoral que se ordenará por su legislación específica y la promovida por Grupos políticos, sindicatos y organismos similares que se regulará, en su caso, posteriormente mediante el oportuno acuerdo plenario.

La prestación del servicio que se define en el párrafo primero anterior, se entiende de recepción no obligatoria o voluntaria, de manera que solo afectará a las personas o entidades expresamente interesadas en anunciarse en la Radio Municipal de Braojos de la Sierra.

Art. 3. *Hecho imponible.*—Está constituido por la emisión de programas o anuncios publicitarios a través de la emisora de radio municipal, a instancias de parte, considerándose como anuncios publicitarios, los industriales, los comerciantes, profesionales, empresas o entidades públicas o privadas, con o sin fin de lucro, cuyos artículos, productos, servicios, actividades o eventos, se anuncien en la emisora radiofónica municipal.

Art. 4. *Obligación del pago y sujeto pasivo.*—1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de la autorización, por parte del Ayuntamiento para la emisión.

2. Son sujetos pasivos de esta exacción las personas naturales o jurídicas que hagan uso de este servicio o se beneficien de los servicios de difusión en la emisora de radio municipal.

Art. 5. *Tarifa.*—Las tarifas a aplicar por inserción de contenido en la emisora de radio municipal serán las establecidas en el Anexo I a esta Ordenanza.

Art. 6. *Norma de gestión.*—1. Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada,

según modelo del Anexo II, sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado, por escrito, en el Ayuntamiento de Braojos, así como en los demás registros previstos en la normativa en vigor.

2. Por el Ayuntamiento de Braojos se emitirá, en su caso, la autorización para emisión, previos los informes que correspondan, o requerirán las modificaciones necesarias, por causas técnicas o en cumplimiento de esta ordenanza o normativa de aplicación. La emisora municipal de radio y/o el Ayuntamiento de Braojos se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquel contenido que, por su naturaleza, sea contrario a la presente ordenanza así como a la legislación vigente.

Estas autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o transferidas a terceros.

3. El contenido emitido deberá respetar en todo caso la normativa aplicable en la materia, considerándose ilícita, a tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad:

- a) El contenido que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4.

Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- b) El contenido dirigida a menores que les incite a la compra de un bien o de un servicio, explotando su inexperiencia o credulidad, o en la que aparezcan persuadiendo de la compra a padres o tutores. No se podrá, sin un motivo justificado, presentar a los niños en situaciones peligrosas. No se deberá inducir a error sobre las características de los productos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el niño para utilizarlos sin producir daño para sí o a terceros.
- c) La publicidad subliminal.
- d) La que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.
- e) La publicidad engañosa, la publicidad desleal y la publicidad agresiva, que tendrán el carácter de actos de competencia desleal en los términos contemplados en la Ley de Competencia Desleal.

4. Cualquier litigio interpuesto por entidades o empresas contra el anunciante por razón de propiedad industrial, intelectual o patentes, así como por la vulneración de la normativa anteriormente reseñada, se dirimirá ante las instancias judiciales quedando el Ayuntamiento de Braojos exento de cualquier responsabilidad de todo tipo.

5. Los anuncios radiados se entenderán promovidos expresa y exclusivamente por las empresas o personas anunciantes sin que se establezca vínculo alguno con el Ayuntamiento en cuanto a promoción de la actividad en particular.

Art. 7. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público de la emisión de cuñas publicitarias, regulado en esta Ordenanza, salvo las reconocidas por ley y, en su caso, establecidas por el Ayuntamiento pleno con la tramitación legalmente establecida.

Respecto a la emisión de programas radiofónicos, se establece una bonificación potestativa de hasta el 90% en base a la existencia o no de contenidos de interés cultural o municipal.

Art. 8. *Cobranza.*—El pago del precio público se realizará, según se establezca en la notificación de la autorización concedida que incluirá la liquidación correspondiente, y siempre antes del inicio de la emisión, que no se realizará hasta que no conste el ingreso del importe liquidado.

Se expedirá la factura correspondiente en el momento de la concesión de la autorización de emisión. En caso de que el servicio se prorrogue varios meses, previa solicitud del interesado, se podrá expedir la factura con carácter mensual.

En caso de solicitar el sistema de facturación mensual, el pago se hará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que oportunamente proporcione el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

TARIFAS

1. “Campaña de Continuidad”: (1 año). Duración de 30”. Máximo 60 palabras.
2. Las tarifas se corresponden con cuñas de emisión de lunes a domingo, con rotación en los espacios previstos en la emisora.
3. Sí respecto a la “Campaña de continuidad” la emisión se pretende en horarios o programas determinados tendrán un incremento del 10 por 100 respecto al precio original.

CUÑAS/DÍA	CUÑAS MES	PRECIO
1 cuña/día	30 cuñas/mes	50 €/mes
2 cuñas/día	60 cuñas/mes	100 €/mes
4 cuñas/día	120 cuñas/mes	150 €/mes
5 cuñas/día	150 cuñas/mes	200 €/mes
6 cuñas/día	180 cuñas/mes	250 €/mes
8 cuñas/día	240 cuñas/mes	300 €/mes
9 cuñas/día	270 cuñas/mes	350 €/mes
10 cuñas/día	300 cuñas/mes	400 €/mes
12 cuñas/día	360 cuñas/mes	450 €/mes
13 cuñas/día	390 cuñas/mes	500 €/mes
14 cuñas/día	420 cuñas/mes	550 €/mes
16 cuñas/día	480 cuñas/mes	600 €/mes

Los precios establecidos incluyen el IVA

4. “Campaña Puntual”: Duración 30”. Máximo 60 palabras.
5. Las tarifas se corresponden con cuñas de emisión de lunes a domingo en horarios de máxima audiencia (de 06:00 a 19:00) con rotación en los espacios previstos en la emisora y con duración máxima de la emisión de 1 mes.
6. La emisión en los tramos u horarios a elección del cliente se acordará sin coste adicional siempre que se encuentre disponible la franja seleccionada.

PRECIO GENERAL 20 €/cuña	
Bloque 100 cuñas	199 €
Bloque 150 cuñas	290 €
Bloque 200 cuñas	375 €
Bloque 250 cuñas	450 €
Bloque 300 cuñas	500 €

Los precios establecidos incluyen el IVA

7. Las tarifas, en ambas campañas, para duraciones superiores se calcularán de forma proporcional.
8. La tarifa por realización de la cuña asociada a cualquiera de las campañas previstas anteriormente es de 50 € con las siguientes características: Duración 30”. Máximo 60 palabras”.
9. “Alquiler de franjas para la incorporación de programas”.
10. Para el alquiler del espacio radiofónico en la radio local, fuera del ámbito publicitario, se delimitará la cuota de la tasa en proporción al coste de “Las cuñas de continuidad”, estableciéndose un precio de 50 euros por cada 15 minutos de emisión. Dicho precio variará de manera proporcional en función de la duración del programa objeto de emisión y la cantidad de días de emisión previstos.
11. Dicha cuota podrá ser objeto de bonificación, de hasta un 90%, si debido al contenido del programa concurren circunstancias de interés cultural o de cualquier otro tipo de interés de carácter municipal, aplicable.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO BRAOJOS

D/Dª.....

Con NIF/NIE/..... y domicilio en (dirección completa).....

.....

Teléfono.....correo e.....

En nombre propio

En representación de

Con NIF/NIE/..... y domicilio en (dirección completa).....

.....

Teléfono.....correo e.....

DECLARA

- Que se compromete al cumplimiento de los preceptos recogidos en la "Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de difusión en la emisora de radio municipal de Braojos de la Sierra "RADIO BRAOJOS"
- Que se somete a la Ley y Tribunales españoles.
- Que exime al presente Ayuntamiento de cualquier responsabilidad relacionada con el contenido de la emisión.
- Que se compromete al pago de la cuota en el periodo especificado
- Que no incurre en prohibición de contratar con la Administración competente.

SOLICITA

La prestación del servicio de emisión en Radio Braojos con el siguiente detalle:

CONTENIDO COMPLETO (se puede adjuntar en documento anexo)

CAMPAÑA REQUERIDA

- CAMPAÑA DE CONTINUIDAD: NO/SI Nº CAMPAÑA/DÍA:.....
- CAMPAÑA PUNTUAL: NO/SI BLOQUE..... CUÑAS
- DURACIÓN:

ESPACIO PARA PROGRAMA/S: NO/SI **DURACIÓN DEL PROGRAMA:**..... MINUTOS
Nº DE PROGRAMAS

DETERMINACIÓN DE HORARIOS: NO/SI.....

REALIZACIÓN DE CUÑA: NO/SI.....

EL SERVICIO SE SOMETE A UNA TARIFA DE: **EUROS**

REALIZANDOSE EL PAGO MEDIANTE EL SISTEMA DE:

(Marque con una X el sistema de facturación solicitado)

-PAGO ÚNICO: EUROS ☐

-PAGO FRACCIONADO:EUROS/MES ☐

En caso de solicitarse el pago fraccionado en mensualidades, los ingresos se tendrán que hacer por domiciliación en la siguiente cuenta bancaria:

IBAN: ES87 2038 2236 78 6000 16 5710

Fecha y firma del solicitante

Fecha y firma del Ayuntamiento

ORDENANZA REGULADORA DEL DESARROLLO Y FOMENTO DEL TRANSPORTE ELÉCTRICO EN EL MUNICIPIO DE BRAOJOS DE LA SIERRA

PREÁMBULO

Este preámbulo se presenta a modo de introducción y tiene por objeto exponer los motivos que llevan este Ayuntamiento a elaborar la presente Ordenanza, así como a establecer los fundamentos legales y administrativos en los que descansa dicha Ordenanza.

I

Exposición de motivos

La promoción de un desarrollo más sostenible se enfrenta con retos relacionados con nuestro modelo energético, los modos predominantes de transporte motorizado y el patrón actual de asentamiento territorial.

El sector energético español tiene una tasa de dependencia en fuentes energéticas extranjeras por encima de la media europea.

Dentro del sector energético, el transporte contribuye de forma crucial a nuestra demanda de petróleo. Además, es uno de los sectores más contaminantes que ya genera entre un cuarto y un tercio de todas las emisiones de nuestro país.

Así pues, la mejora de la eficiencia energética en el sector del transporte es objetivo prioritario de la Unión Europea y de sus estados miembros dentro de las medidas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La puesta en marcha de políticas de movilidad sostenible a nivel urbano desempeña un papel primordial a la hora de alcanzar los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y abre un abanico de posibilidades para la introducción de nuevas tecnologías, más limpias y eficaces.

Existe cierto consenso en que la movilidad eléctrica es, de todas las tecnologías no contaminantes, la que está más cerca del mercado y en el ámbito de las ciudades está considerada como una opción de notable potencial por sus ventajas energéticas, económicas y ambientales: es más eficiente porque es más barata; puede incorporar fuentes energéticas limpias y renovables; mejora la eficiencia del sector eléctrico en la medida que reduce la diferencia punta/valle de la curva de demanda; y contribuye a reducir la dependencia energética en el petróleo, y por tanto el déficit público.

Este Ayuntamiento, convencido de los beneficios que acarreará a su sistema urbano en el medio y largo plazo, ha elaborado la presente Ordenanza con el fin de favorecer la introducción de la movilidad eléctrica en su ámbito urbano a través de la regulación de una serie de medidas que se presentan en los capítulos 2 a 4. Estas medidas incluyen:

- Capítulo 2: Habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga reservadas a la recarga de vehículos eléctricos.
- Capítulo 3: Obtención de una bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) para vehículos eléctricos.
- Capítulo 4: Introducción de criterios medioambientales en la política de compra pública de vehículos de transporte.

II

Fundamentos Legales y Administrativos

Constitución Española.—La Constitución Española en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Ley de Ruido.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, la “Ley del Ruido”, los ayuntamientos tienen la potestad de prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, todo ello a fin de evitar daños para la salud, los bienes y el medio ambiente, y para tales efectos pueden aprobar normativa sobre ruido y/o adaptar la normativa existentes en esa materia y en materia de planeamiento urbanístico a las previsiones de la Ley 37/2003.

Ley de Calidad de Aire.—Asimismo, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica, tiene por objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, y establece determinadas obligaciones para los municipios con población superior a 100.000 habitantes y las aglomeraciones urbanas. Algunas de ellas incluyen la obligatoriedad de disponer de instalaciones y redes de evaluación públicas sobre los niveles de contaminación y calidad del aire, y la de elaborar planes y programas para el cumplimiento de los objetivos de mejora paulatina de la calidad del aire.

Ley de Haciendas Locales.—El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las Entidades Locales tienen la potestad de incluir consideraciones medioambientales para regular bonificaciones sobre la cuota de algunos de los impuestos municipales, incluyendo el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) (artículo 95) y el Impuesto de Actividades Económicas (artículo 88).

Ley de Bases de Régimen Local.—De forma relacionada, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobada por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Ley de Tráfico.—Por otra parte, y en materia de tráfico, el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 7 atribuye a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

En materia específica de movilidad, en los últimos años se han venido produciendo una serie de desarrollos orientados al avance y la promoción de la movilidad eléctrica en nuestro país.

Plan de Ahorro y la Eficiencia Energética 2011-2020.—El 29 de julio de 2011 se aprobó el Plan de Ahorro y la Eficiencia Energética 2011-2020. A través de este último se da continuidad al Plan de Activación del Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2011 con un conjunto de medidas destinadas a lograr reducir el consumo de energía en España de barriles de petróleo y mejorar la eficiencia energética en la senda marcada por los países de nuestro entorno, favoreciendo con ello el cumplimiento de los objetivos energéticos y medioambientales suscritos. Dentro del paquete de medidas de movilidad contenidas dentro del citado Plan se incluye el desarrollo de un Plan estratégico de Infraestructuras y Transporte orientado a la introducción y consolidación de flotas de vehículos eléctricos en los municipios españoles.

Proyecto MOVES II.—En el marco del Plan de Ahorro y la Eficiencia Energética 2011-2020, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, aprobó el 16 de junio de 2020 mediante el Real Decreto 569/2020 el Proyecto MOVELE, que destina 100.000.000 de euros, con el objetivo de incentivar la movilidad eficiente y sostenible y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas promoviendo, entre otros objetivos, la compra por particulares de vehículos de energías alternativas (Actuación 1) y la instalación de infraestructuras de carga de vehículos eléctricos (Actuación 2).

Directiva de promoción de vehículos limpios.—La Directiva 2009/33 CE, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes establece una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas. A partir de la instrumentación normativa de esta Directiva, todos los concursos públicos y asociados a servicios públicos que supongan la adquisición de vehículos deberán tomar en consideración en los baremos de selección el coste energético y medioambiental asociado a cada opción en toda la vida del mismo, aspecto que tendrá consecuencias significativas a favor de aquellos vehículos más eficientes energéticamente, como son los vehículos eléctricos.

Modificación Ley Propiedad Horizontal.—La Ley 18/2009, de 23 de noviembre, de Medidas de Fomento y Agilización Procesal del Alquiler y de la Eficiencia Energética de los Edificios, en su artículo 3, modifica la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal. Esta modificación está orientada a facilitar que aquellos vecinos que habitan en comunidades de propietarios puedan instalar puntos de recarga en su plaza de aparcamiento dentro del aparcamiento del edificio, facilitando la adopción de acuerdos para la realización de obras y la instalación de equipos o sistemas que tengan por finalidad mejorar la eficiencia energética del edificio.

Estrategia de Impulso del Vehículo con Energías Alternativas.—La Estrategia de Impulso del Vehículo con Energías Alternativas, fue propuesta en junio de 2015 con el obje-

tivo de aunar los esfuerzos de los distintos departamentos ministeriales, con el fin de, en el marco de los desafíos energéticos y medioambientales asumidos por España dentro de la Unión Europea, favorecer una industria vinculada al desarrollo del sector de automoción de energías alternativas. En este sentido la Unión Europea (UE) ha marcado para el horizonte 2020 tres ejes estratégicos que afectan directamente al sector de transporte por carretera.

En primer lugar, la UE aboga por reforzar la competitividad y garantizar la seguridad energética mediante una diversificación de las fuentes de energía.

En segundo lugar, el Paquete Europeo de Energía y Clima 2013-2020 fija objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, con una reducción de las emisiones del 40% de estos respecto a los niveles de 1990.

En tercer lugar, la UE cuenta con un marco legislativo a favor de una mejora de la calidad del aire en Europa con el objetivo de disminuir las emisiones de contaminantes nocivos para la salud, así como la contaminación acústica.

En base a lo anterior, la Estrategia de Impulso de Vehículos con Energías Alternativas se estructura en 5 líneas estratégicas y 30 medidas que cubren 3 ejes de actuación: la Industrialización, el Mercado y la Infraestructura.

Tarifa de acceso Supervalles.—Para resaltar las ventajas económicas de uso de los vehículos eléctricos y facilitar la recarga de los vehículos eléctricos en aquellos momentos que más benefician al sistema eléctrico (periodos de valle), el Gobierno ha creado un tramo horario (pendiente de publicación) dentro de las tarifas de acceso con una duración de 6 horas, que deberá permitir a las empresas comercializadoras de energía eléctrica aplicar tarifas especiales a los usuarios de vehículos eléctricos.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto*.—La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de una serie de medidas orientadas a fomentar la introducción y el uso de vehículos eléctricos. Para tales efectos, la presente ordenanza regula:

- La habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga dedicadas exclusivamente a la recarga de vehículos de motor eléctrico.
- Las bonificaciones aplicables para los vehículos de motor eléctrico en el abono de la cuota del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica.
- Los criterios medioambientales a incorporar en la adquisición de vehículos de transporte del Ayuntamiento.
- Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas.

Los términos de estas medidas se detallan en los capítulos 2 a 4.

Es importante destacar que los derechos y beneficios referidos en esta Ordenanza están diseñados para incentivar a los usuarios en su transición hacia la movilidad eléctrica en la medida en que esta opción de movilidad resulta, en el momento de elaboración de esta ordenanza, más cara a corto plazo que la opción de la movilidad basada en combustibles fósiles.

En función de la evaluación y monitorización de resultados de las medidas a adoptar y/o de la aparición de nuevos desarrollos en la materia, este Ayuntamiento se reservará el derecho a modificar los términos de esta Ordenanza en fases sucesivas.

Art. 2. *Ámbito*.—La presente Ordenanza será de aplicación dentro del término municipal del Ayuntamiento de Braojos de la Sierra.

Art. 3. *Definiciones*.—Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a los vehículos de las siguientes categorías: motocicletas, cuadriciclos, turismos o comerciales de menos de 6.500 kg de MMA (masa máxima autorizada) y microbuses, y que, a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

- Vehículos eléctricos (BEV): Esta familia de vehículos solamente dispone de uno o varios motores de tracción eléctricos y el suministro de energía a los mismos procede de sistemas de acumulación de energía eléctrica a bordo del vehículo, especialmente baterías. La recarga de estos dispositivos de acumulación de energía eléctrica se lleva a cabo exclusivamente a partir de la red eléctrica, aunque disponen de sistemas de recuperación de la energía de frenada en el propio vehículo.
- Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos que, entre sus distintos modos de funcionamiento, disponen también de capacidad de tracción únicamente eléctrica, con una capacidad de acumulación de energía en las baterías mediante ali-

mentación de la red general eléctrica, tal que la autonomía en el modo solo eléctrico sea superior a los 20 km.

- Vehículos eléctricos de autonomía Extendida (E-REV): Tienen las mismas características que los vehículos eléctricos de batería pero llevan además otra fuente secundaria que funciona como un generador interno que recarga las baterías y alimenta el motor eléctrico de tracción permitiendo aumentar la autonomía del vehículo.

Debemos hacer hincapié que los llamados vehículos híbridos (HEV-Hybrid Electric Vehicles) no se consideran en esta Ordenanza de promoción del VE, ya que por sus características usan únicamente como fuente energética combustibles fósiles y no permite la carga de la batería por una fuente exterior de electricidad.

- Punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851- 1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.
- Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control y también los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando estos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de teleasistencia centralizados.

Capítulo 2

Habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga reservadas a vehículos eléctricos

Art. 4. *Objeto.*—Este Ayuntamiento habilitará una serie de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga para promover la creación de una infraestructura mínima de recarga en lugares con importancia estratégica dentro de su territorio urbano.

El objetivo de la habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga es ofrecer a los usuarios vehículos de motor eléctrico la posibilidad de acceder a la recarga eléctrica.

Art. 5. *Número y localización de las plazas de estacionamiento en lugares públicos.*—Las estaciones de recarga en la vía pública deben ajustarse a la definición recogida en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

En una primera fase, y para promover la visibilidad y accesibilidad de las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga, este Ayuntamiento optará por habilitarlas en la proximidad de lugares de gran afluencia del término municipal, así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario.

Para ello, y en base a los ratios arriba mencionados, se decide habilitar la cantidad de 2 plazas dotadas de 2 estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la Plaza del Sol.

Art. 6. *Dimensiones de las plazas de estacionamiento en vía pública.*—Las plazas dotadas de estaciones de recarga deberán tener las dimensiones estipuladas por la normativa vigente que regula la dotación de plazas de estacionamiento pública tanto en línea como en batería.

Art. 7. *Señalización de las plazas en vía pública.*—La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública deberá cumplir al menos las siguientes características:

- a) El perímetro de la plaza deberá estar claramente delimitado horizontalmente.
- b) Las plazas de estacionamiento deberán también ser claramente señalizadas por medio de una señal vertical informativa, una señal de servicio, dos postes señalizadores, u otro tipo de señalización vertical del estacionamiento reservado. Cualquiera que sea la señal elegida, deberá estar acompañada de una placa que indicará como mínimo que se trata de una plaza reservada exclusivamente para realizar la recarga de vehículos eléctricos.

Se recomienda además, que dentro de un radio de 100 metros del punto de recarga, y preferiblemente en vías principales, se instalen señales de orientación que a través de fle-

chas indiquen la cercanía y guíen hacia las plazas de estacionamiento público reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.

Art. 8. *Acceso y modalidades de funcionamiento del servicio de recarga.*

- Acceso al servicio. El acceso, para la realización del servicio de recarga el usuario deberá estacionar su vehículo en cualquier plaza de estacionamiento público habilitado y señalizado a tal efecto y utilizar el mecanismo previsto por la empresa gestora del servicio de carga, proporcionándose un panel informativo en el punto de carga que esquematiza de forma clara y concisa el mecanismo de uso de la estación de carga.
- Modalidades de funcionamiento del servicio. La empresa contratada para la gestión del servicio de carga proporcionará las condiciones detalladas del funcionamiento. El Ayuntamiento publicará en su Web la modalidad de funcionamiento específica para las estaciones de carga de competencia municipal, o una referencia a la web de la empresa gestora donde se explique claramente la modalidad de funcionamiento del servicio.

Art. 9. *Términos y condiciones de uso de las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga.*—Solo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizado el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

Art. 10. *Incumplimientos y sanciones.*—Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a) El estacionamiento de vehículos no permitidos en las plazas reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.
- b) El estacionamiento sin estar realizando el servicio de recarga.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra recogida en la legislación vigente. Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones señaladas se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Art. 11. *Establecimiento de las plazas de estacionamiento en lugares privados.*—Para la instalación voluntaria de infraestructura de recarga en espacios privados, el presente Ayuntamiento determina como preceptiva la comunicación del sistema de carga, la potencia contratada y la finalidad de la instalación, para poder tener una relación de la influencia de la movilidad eléctrica en el municipio de Braojos de la Sierra, y de este modo mantener un seguimiento que permita la implantación de las medidas adecuadas para su fomento.

Dicha comunicación se realizará en base al siguiente modelo:

COMUNICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES PRIVADAS DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRAOJOS

D/D^a.....

Con NIF/NIE/..... y domicilio en (dirección completa).....

.....

Teléfono.....correo e.....

En nombre propio

En representación de

Con NIF/NIE/..... y domicilio en (dirección completa).....

.....

Teléfono.....correo e.....

COMUNICA

Que se va a realizar la implantación de un punto de carga de vehículos eléctricos en la calle..... número..... del Municipio de Braojos de la Sierra.

Dicha instalación tendrá las siguientes características:

- Finalidad (privada, comercial, empresa...):
- Número de estaciones de carga:
- Velocidad de carga:

En caso de realizarse por una finalidad lucrativa o comercial:

- Precio: €/kw
- Empresa gestora (si existe).....
- Modalidad de cobro.....

Fecha y firma

Capítulo 3

Obtención de una bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para Vehículos Eléctricos

Art. 12. *Objeto*.—El objetivo de este capítulo es regular la obtención de una bonificación fiscal en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) para los vehículos eléctricos referidos en el Ámbito (Artículo 3) de la presente ordenanza.

Art. 13. *Características de la bonificación*.—El Real Decreto Legislativo 2/2004, de regulación de las Haciendas Locales en su Artículo 93 “Exenciones” no permite que los vehículos eléctricos estén exentos del pago del IVTM. Sin embargo, ese mismo Real Decreto en su Artículo 95 “Cuota” establece que las ordenanzas fiscales de los ayuntamientos podrán regular sobre la cuota del impuesto una serie de bonificaciones entre las que se incluyen en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente” (párrafo 6, apartado b).

En línea con la legislación existente, los vehículos incluidos dentro del ámbito del artículo 3 disfrutarán de una bonificación del 60% la cuota del IVTM de forma indefinida, según se indica en la vigente “Ordenanza de Impuestos a los Vehículos de Tracción Mecánica” del Ayuntamiento de Braojos de la Sierra.

De ser modificado el RDL 2/2004 y ser permitidas bonificaciones mayores en función del nivel de emisiones contaminantes emitidas, este Ayuntamiento se reserva el derecho a

incrementar el porcentaje de bonificación en la liquidación de la cuota del IVTM para los vehículos eléctricos.

Art. 14. *Requisitos para obtener la bonificación.*—Para poder disfrutar de las bonificaciones a que se refiere el Artículo 13 de este Capítulo, los interesados deberán instar su concesión en base a las normas y requisitos recogidos en la vigente “Ordenanza de Impuestos a los Vehículos de Tracción Mecánica” del Ayuntamiento de Braojos de la Sierra y sus Anexos, para realizar la solicitud de la presente bonificación.

En todos los supuestos, si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse en el momento de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a esta.

Capítulo 4

Introducción de criterios medioambientales en la política de compra pública de vehículos de transporte

Art. 15. *Objeto.*—Este Ayuntamiento, para promocionar la circulación de vehículos más ecológicos dentro de su ámbito municipal, tiene el objetivo de integrar consideraciones medioambientales en los pliegos de condiciones que regulen la compra, el renting, leasing, o cualquier otra modalidad de adquisición de vehículos de transporte para su flota municipal.

La promoción de criterios medioambientales específicamente en la adquisición de vehículos de transporte va en la línea de la Directiva 33/2009, cuya transposición será obligatoria para todos los estados miembros de la UE a partir del 4 de diciembre de 2010. Dado su limitada contribución a la contaminación urbana tanto atmosférica como acústica y el ahorro energético que suponen a lo largo de su ciclo de vida útil, este Ayuntamiento pretende promover especialmente la adquisición y sustitución de vehículos con motorización eléctrica e híbrida para su flota municipal.

Art. 16. *Características de los criterios medioambientales en la política de compra pública de vehículos de transporte.*—El Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, de transposición de la Directiva 1999/94 CE, regula la información relativa al consumo de combustible y de las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero dentro del territorio español. El Artículo 3 de dicho RD establece como obligatoria la colocación de una etiqueta sobre el consumo de combustible y emisiones de CO₂ de cada modelo de turismo nuevo.

En esa línea, el IDAE ha elaborado una base de datos que incluye información sobre el consumo, las emisiones de CO₂ y el consumo relativo de cada modelo de turismo nuevo disponible en el mercado español. La clasificación de los vehículos por consumo relativo se realiza a través de su calificación con las letras A-G en función del porcentaje de desviación de su consumo con respecto a la media de vehículos de igual categoría (superficie). La base de datos del IDAE, que se actualiza periódicamente, incluye también los vehículos de combustibles y tecnologías alternativas y está disponible en: <http://www.idae.es>

Art. 17. *Cuantificación de los criterios de valoración medioambientales en la evaluación de ofertas de vehículos.*—Se considera que la cuantificación de la (a) eficiencia energética de los vehículos y (b) su tipo de motorización en la evaluación de ofertas de vehículos puede realizarse de forma objetiva y por lo tanto no requerirán del establecimiento de un comité de expertos exigido por el punto 2 del Artículo 134 de la Ley 30/2007 cuando la cuantificación de los criterios dependa de un juicio de valor.

Se proponen las siguientes formas de cuantificación de cada uno de los criterios de valoración planteados:

- a) Eficiencia energética. El licitador deberá acompañar su oferta de vehículos de transporte de la etiqueta obligatoria sobre el consumo de combustible y emisiones de CO₂. La eficiencia energética de los vehículos ofertados será cuantificada según la clasificación energética A-G. La fuente válida de dicha clasificación será la base de datos del IDAE, disponible en <http://www.idae.es/coches/>, que será consultada por este Ayuntamiento durante la evaluación de ofertas en fecha que será comunicada a todos los licitadores.
- b) Tipo de motorización. Este Ayuntamiento requerirá a los licitadores que cuando los vehículos ofertados tengan motorización eléctrica especifiquen su tipo de mo-

torización junto a la etiqueta obligatoria sobre el consumo de combustible y emisiones de CO₂.

Art. 18. *Excepciones.*—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este capítulo los vehículos utilizados en obras, canteras, así como los destinados a: Protección Civil, bomberos, fuerzas responsables del mantenimiento del orden público y máquinas móviles.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Braojos de la Sierra, a 18 de febrero de 2021.—El alcalde, Ricardo J. Moreno Picas.

(03/20.076/21)

